



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA

La Paz, 29 de octubre de 2025

P. N° 1130/2024-2025

Señor

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

Presente. -

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 168/2024-2025, "LEY DE SANEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS UBICADOS EN LAS URBANIZACIONES 2 DE FEBRERO JUNTHUMA y ANEXO 8 DE ENERO DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

CC. Arch.
Adj. Lo indicado
OFVA/JLNA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 168/2024-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY DE SANEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS UBICADOS EN LAS
URBANIZACIONES 2 DE FEBRERO JUNTHUMA y ANEXO 8 DE ENERO DEL
DISTRITO MUNICIPAL N° 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto el saneamiento y perfeccionamiento del derecho propietario de los predios donde se hallan asentados en el denominado ex Fundo Juntu Huma actualmente Urbanizaciones "2 de Febrero Junthuma" y "Anexo 8 de Enero" del Distrito Municipal N° 8 de la ciudad de El Alto, del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (SANEAMIENTO Y PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con el objeto de sanear y perfeccionar el derecho propietario de las Urbanizaciones "2 de Febrero Junthuma" y "Anexo 8 de Enero", a favor de los vecinos habitantes de las mencionadas urbanizaciones, transferirá los pagos realizados por los habitantes de las mencionadas urbanizaciones a la Cuenta Única Transitoria del Tesoro General de la Nación N° 0865, en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Bs1.623.343,00 (Un Millón Seiscientos Veinte Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos) correspondiente al predio denominado Urbanización "2 de Febrero Junthuma" con una superficie de 32.466,86 (m²) según Matrícula Computarizada N° 2.01.4.01.0196863.
- b) Bs1.513.057,50 (Un Millón Quinientos Trece Mil Cincuenta y Siete 50/100 Bolivianos), correspondiente al predio denominado Urbanización "Anexo 8 de Enero" con una superficie total de 30.261,15 (m²) según Matrícula Computarizada N° 2.01.4.01.0196859.

II. La Dirección de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social dependiente del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado - SENAPE, procederá al registro contable en los Estados Financieros del ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Administración Pública – FOCSAP, la cuenta correspondiente por los depósitos que ascienden a los montos de Bs. 1.623.343,00 (Un Millón Seiscientos Veinte Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres 00/100 Bolivianos) y Bs. 1.513.057,50 (Un Millón Quinientos Trece Mil Cincuenta y Siete 50/100 Bolivianos), a realizar por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

III. Una vez efectivizado el pago total de los montos establecidos en el párrafo anterior, por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto; la Dirección de Liquidación de los ex Entes Gestores de la Seguridad Social dependiente del SENAPE, gestionará el levantamiento de los gravámenes correspondientes para que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto proceda a realizar las transferencias de los lotes a los vecinos de las Urbanizaciones "2 de Febrero Junthuma" y "Anexo 8 de Enero" del Distrito Municipal N° 8, en estricto apego a lo establecido en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Política del Estado y los numerales 20 y 21 del Artículo 16 de la Ley Nº 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 3. (GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y MUNICIPALES). El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, impulsará las gestiones administrativas y legislativas municipales más efectivas para realizar el pago a las cuentas del Tesoro General de la Nación – TGN, conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (DÉBITO AUTOMÁTICO). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a efectuar el débito automático de las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, de los montos establecidos en los Incisos a) y b) del Parágrafo I del Artículo 2 de la presente Ley, ante el incumplimiento del pago total en el plazo establecido.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADO SECRETARIO

Dip. Jose Maldonado Gemio
TERCER SECRETARIO
CÁMARA DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

OFVA/JLNA.

